



La Esperanza, 06 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe legal N° 00010-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 16.04.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **CARLOS LUIS PAIS VERA**, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 14 de abril del 2025, el Señor Carlos Luis País Vera, se dirige a la Gerencia, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en la demanda por Indemnización por daños y perjuicios efectuada por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en el 2° Juzgado Civil de La Libertad con el Expediente 03729-2024-0-1601-JR-CI-02, conforme el siguiente detalle:

- a) Promovido por la Procurador Público de la Contraloría General de la República.
- b) Ante el 2° Juzgado Civil, mediante Cedula de Notificación N° 41956-2025-JR-CI con el N° de Expediente 03729-2024-0-1601-JR-CI-02.
- c) Se le atribuye la condición de demandado en la presente causa por, presuntamente, haber incurrido en una omisión funcional durante el ejercicio de mis labores en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC. Según la posición de la entidad demandante —la Contraloría General de la República— el hecho irregular habría consistido en no haber adoptado las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y regulatorias vinculadas a la prestación del servicio público de electricidad, en el marco de las competencias asignadas a la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica.
En particular, se señala que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC no habría presentado oportunamente las declaraciones de autoliquidación del aporte a la Dirección General de Electricidad (DGE), ni habría remitido información ni cumplido con diversos indicadores técnicos exigidos por el OSINERGMIN durante los años 2017 a 2020. Como consecuencia de ello, se habrían impuesto multas a la entidad por un total ascendente a S/ 340,208.52, importe que, conforme a lo expuesto en el Informe de Control Específico N° 029-2023-2-0608-SCE, se habría generado por diversos incumplimientos normativos del sector energético, incluyendo omisiones en la presentación de información de facturación, programación de





cortes, indicadores de desempeño (SAIFI, SAIDI, entre otros), así como por no atender procedimientos de supervisión.

La demanda sostiene que dicha situación habría generado un perjuicio económico a la entidad pública y afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, atribuyéndole responsabilidad civil por supuesta omisión en el cumplimiento de sus funciones.

- d) Se indica que los hechos descritos supuestamente se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Que, adjunta la siguiente documentación:

- Copia del documento que acredita el emplazamiento en la demanda del proceso correspondiente (Expediente N° 03729-2024-0-1601-JR-CI-02).
- Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad (Formato 2).
- Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3).
- Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a su favor en caso no resulta responsable (Formato 4).
- Términos de referencia para la contratación de la defensa legal y/o asesoría especializada;

Que, mediante Proveído N° 01981-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 24.10.2023, la Gerencia deriva el requerimiento al Área de Personal, para su atención y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 01827-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 16.04.2025, la Jefatura del Área de Personal se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el informe escalafonario del Sr. Carlos Luis País Vera, mediante el cual se aprecia que laboró en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC en el cargo de Director Programa Sectorial III – Jefe de la Oficina de Administración, durante el periodo 11.01.2019 hasta el 30.08.2022;

Que, a través del Oficio N° 000943-2025-GRLL-GRR-PECH de fecha 23.04.2025, la Gerencia se dirige al Señor Carlos País Vera, con la finalidad que éste último adjunte la cita o emplazamiento formal en calidad de demandando, asimismo la documentación que permita acreditar que la demanda realizada en su contra tenga relación y/o vinculación a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajos criterios de gestión en su oportunidad, conforme lo exigido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, con fecha 24.04.2025, mediante Carta S/N, el solicitante remite documentación solicitada:

- a) Cargo de Notificación de la admisión de la demanda (Notificación 41956-2025-JR-CI)





- b) La resolución Nro. Uno, fecha treinta y uno de enero del año 2025, en el que se admite a trámite la demanda en mi contra y otros codemandados en el proceso judicial 03729-2024-0-1601-JR-CI-02
- c) Demanda interpuesta por el procurador público de la Contraloría General de la República, en el que se verifica que la demanda realizada en mi contra en relación y/o vinculación a supuestas omisiones u acciones en el ejercicio regular de las funciones cuando labore en el PECH.

Que, mediante documento de Visto, de fecha 05.05.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de





administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo





de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.4, subnumeral 6.4.4.- Contratación de servicios de defensa y asesoría de la Directiva, señala que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el *requerimiento* constituye atribución del área usuaria, por lo que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración, ostenta la calidad de área usuaria en la contratación de los servicios de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva establece que: “La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando se ha acreditado el inicio de una demanda contra el referido servidor, tramitado en el Expediente 03729-2024-0-1601-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil, y la demanda se relaciona con las funciones como Director Programa Sectorial III – Jefe de la Oficina de Administración, durante el periodo 11.01.2019 hasta el 30.08.2022. Asimismo, se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por el servidor **CARLOS LUIS PAIS VERA**, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;





Carlos Luis País Vera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración en la gestión de los meses de enero, junio, julio y noviembre de 2019; así como enero, febrero, marzo, mayo y agosto 2020, al omitir la ejecución de la supervisión y control del cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias, en relación a la "Presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos", cuyo tributo asociado corresponde a "Aporte al sostenimiento de los Organismos Normativos, Reguladores, y Fiscalizadores - DGE", dentro de los plazos, en los meses de antes señalados, conforme a lo expuesto, lo que concluyó en sanciones interpuestas por OSINERGMIN con Resoluciones de Multa Contribución DGE N°s 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128-2021-OS-UATGC, **cuyo monto total asciende a S/ 46,794.48** (incluido intereses moratorios).

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **CARLOS LUIS PAIS VERA**, en la demanda comprendida en el Expediente Judicial N° 03729-2024-0-1601-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

